

Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el 30 de agosto de 2022, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Provea. Armenia, 21 de septiembre de 2022

Viviana P. Hoyos Giraldo  
Secretaria

Auto 1828  
Radicado 63001311000220220023400



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a estudiar nuevamente sobre la admisibilidad de la presente demanda de declaración de unión marital de hecho entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial, por las señoras Estephania Gallego García y Valentina Gallego García, en contra del señor Fredy Gallego Sabogal, en su calidad de herederos de la causante señora Dorey García Londoño, observando que la misma fue inadmitida, allegando la parte, en término, escrito subsanando; sin embargo, se advierte que el escrito presentado no cumple las condiciones para proceder con su admisión.

En auto anterior se le indicó entre otros aspectos que no se había acreditado el envío de la demanda, y sus anexos, dirigidos al demandado.

Lo anterior, porque si bien es cierto, aduce en el acápite de anexos, adosar, la constancia de envío de la subsanación de demanda de declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes por causa de muerte, junto a los documentos aducidos como prueba y sus anexos al correo electrónico [freddiesinternational@gmail.com](mailto:freddiesinternational@gmail.com), dentro de los documentos aportados, no se encontró el soporte que acreditara, que ello fue así, pues tal como se observa por parte del Juzgado se realizaron las labores, a efectos de verificar si se encontraba pendiente de anexar algún archivo al expediente, del que se pudiera extraer el soporte faltante, sin embargo, tal como lo indica el centro de servicios "019InformeCentroServicios", "(...)" *los memoriales allegados para el referido proceso llegaron en dos carpetas, las cuales fueron agregadas al expediente y los documentos que adjunto envío son los que llegaron con el referido memorial de subsanación de demanda, información que fuera extraída del correo electrónico del centro de servicios con la ayuda del ingeniero VICTOR HUGO SOLORZA. "(...)"*.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, en virtud a que no se subsanaron la totalidad de los puntos que fueron objeto de inadmisión; como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicos, no se hace necesario el desglose de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

## RESUELVE

**PRIMERO: Rechazar** la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, promovida a través de apoderado judicial, por las señoras Estephania Gallego García y Valentina Gallego García, en contra del señor Fredy Gallego Sabogal, en su calidad de herederas de la causante señora Dorey García Londoño; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: No** efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

**TERCERO: Archivar** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3326e5716b7609b9ac9be87d1c91b0edc09d056a98478a657**

Documento generado en 22/09/2022 12:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>